

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	1 de 34

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
Nombre	Daniela Millones Campos	 Firma Digital	Daniela Millones Campos	 Firma Digital	Delia Milagros Espinoza Valenzuela	
Cargo	Gerente de la Oficina de Integridad Institucional	Firmado digitalmente por MILLONES CAMPOS Daniela FAU 20131370301 soft Gerente De La Oficina De Integridad Institucional Motivo: Doy V° B°	Gerente de la Oficina de Integridad Institucional	Firmado digitalmente por MILLONES CAMPOS Daniela FAU 20131370301 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 22.05.2025 18:30:24 -05:00	Fiscal de la Nación	

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción o faltas a la ética pública, cometidas por empleados públicos (personal fiscal, administrativo y forense) del Ministerio Público (o todo aquel que presta servicios a nombre del Ministerio Público), así como para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante, y la variación de las mismas.

2. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación y de cumplimiento (obligatorio) para todos los empleados públicos del Ministerio Público, cualquiera sea su régimen de contratación (laboral o civil) o formativo, así como para cualquier persona (natural o jurídica) que presente su denuncia por presuntos actos de corrupción o faltas a la ética pública incurridas por los citados empleados públicos.

3. DOCUMENTOS NORMATIVOS

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.
- Ley n.° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.
- Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley n.° 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.
- Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Legislativo n.° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto Legislativo n.° 957, Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo n.° 1327, Decreto Legislativo que establece Medidas de Protección para el Denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
MONTEJO RODRIGUEZ Maritza
Angelica FAU 20131370301 soft
Gerente Central De Oficina De
Planificación Y Presupues
Motivo: Doy V° B°



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CABRERA
PINEDO Aldo FAU 20131370301
soft
Gerente De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Doy V° B°

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	2 de 34

- Decreto Supremo n.° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1327 que establece Medidas de Protección para el Denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo n.° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo n.° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- Decreto Supremo n.° 148-2024-PCM, que aprueba el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público.
- Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública n.° 005-2023-PCM-SIP, aprueban la Directiva n.° 002-2023-PCM-SIP “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano”.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública n.° 001-2024-PCM-SIP, que aprueba la “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR/PE, aprueban la Directiva “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil”.
- Resolución n.° 008-2020-JNJ, aprueban el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia.
- Resolución Administrativa n.° 153-2024-ANC-MP-J, que aprueba el “Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público”.
- Resolución de la Junta de Fiscales Supremos n.° 015-2022-MP-FN-JFS, que aprueba la “Política Antisoborno”.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 1423-2015-MP-FN, que aprueba el “Reglamento de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio”.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 003145-2018-MP-FN, que aprueba el Procedimiento de “Elaboración y Control de la Información Documentaria de Procesos en el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación”, en su versión 02.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 1076-2020-MP-FN, que crea la Oficina de Integridad Institucional como unidad orgánica dependiente del Despacho de la Fiscalía de la Nación.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 2938-2024-MP-FN, que aprueba el “Plan Multianual de Ecoeficiencia del Ministerio Público 2025-2027”.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 442-2025-MP-FN, que aprueba el “Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público 2025”.
- Acuerdo n.° 951 de la Junta de Fiscales Supremos.

Las mencionadas normas incluyen sus respectivas disposiciones reglamentarias, ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas.

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	3 de 34

4. RESPONSABLES

Para la aplicación de la presente directiva, son responsables los siguientes:

4.1 Despacho de la Fiscalía de la Nación: Tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción derivadas por la Oficina de Integridad Institucional, que involucren a los empleados públicos del Ministerio Público que tengan la condición de fiscal supremo, conforme a sus atribuciones. En los casos de las denuncias por presuntos actos de corrupción o faltas a la ética pública interpuestas contra el Oficial de Integridad, asumirá el conocimiento de dicha denuncia.

4.2 Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios¹: Asignar, reasignar y distribuir las denuncias por presuntos actos de corrupción derivadas por la Oficina de Integridad Institucional, que involucren a los empleados públicos del Ministerio Público, conforme a sus atribuciones.

4.3 Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público: Tramitar las denuncias derivadas por la Oficina de Integridad Institucional que involucren a los empleados públicos del Ministerio Público que tengan la condición de fiscal del primer, segundo y tercer nivel, conforme a sus atribuciones.

4.4 Órgano de Control Institucional: Tramitar las denuncias derivadas por la Oficina de Integridad Institucional, que involucren a los empleados públicos del Ministerio Público, conforme al control gubernamental en la entidad (conforme a los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley n.º 27785).

4.5 Oficina General de Potencial Humano: Emitir el informe de viabilidad operativa para el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas, así como la ejecución de las mismas.

4.6 Oficina de Integridad Institucional²: Recibir, evaluar, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción, así como del otorgamiento de las solicitudes de las medidas de protección al denunciante o testigos de actos de corrupción, según sea el caso; y si la denuncia presentada fuera maliciosa, dispone las medidas correspondientes.

¹ Conforme a sus funciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 1423-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015).

² Conforme al Decreto Legislativo n.º 1327 y su reglamento.

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	4 de 34

5. DISPOSICIONES

5.1 DISPOSICIONES GENERALES

5.1.1. Definiciones

- a) **Empleado público:** Se considera a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. En la presente directiva, se definirá como empleado público a todo funcionario y/o servidor del Ministerio Público, que conformen el sistema fiscal, administrativo y forense.
- b) **Acto de corrupción:** Conducta o hecho mediante el cual un empleado público abusa del poder público o de las facultades de que está investido, con el propósito de obtener para sí o para terceros, un beneficio indebido.
- c) **Corrupción:** Mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

Asimismo, conforme al Decreto Supremo n.º 092-2017-PCM, que aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, se definen diversos “tipos de corrupción”; siendo en el caso del Perú, los siguientes:

c.1) En el ámbito penal, tenemos por ejemplo las siguientes figuras:

1. **Cohecho (soborno):** El empleado público busca obtener u obtiene dinero u otro beneficio a cambio de realizar y omitir una conducta funcional.
2. **Peculado:** Apropiación de los bienes del Estado por parte de los empleados públicos a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde.
3. **Colusión:** Concertación entre un empleado público y personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado.
4. **Malversación de fondos:** uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra el empleado público, afectando el servicio o la función pública encomendada.
5. **Tráfico de influencias:** invocación de influencias reales o simuladas ante un empleado público que conozca un caso judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	5 de 34

6. Enriquecimiento Ilícito: Incremento de patrimonio del empleado público sin justificación en relación a sus ingresos legítimos.

7. Concusión: El empleado público, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.

8. Negociación Incompatible: El empleado público que indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo.

c.2) En el ámbito administrativo se puede identificar ciertas prácticas que podrían tener vinculación con actos de corrupción. Entre estas tenemos:

1. Recibir doble remuneración del Estado: El empleado público recibe simultáneamente remuneraciones de dos o más entidades públicas.

2. Nepotismo: El empleado público contrata a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad.

3. Ventaja indebida (soborno): El empleado público procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.

4. Conflicto de intereses: El empleado público mantiene relaciones en cuyo contexto sus intereses personales pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones.

5. Incumplimiento del deber de imparcialidad: El empleado público en el ejercicio de su cargo favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que se encuentra vinculado.

6. Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado: Uso inadecuado de los bienes del Estado asignados para el desempeño de la función pública.

d) Código cifrado: Es un código alfanumérico que se otorga al momento de registrar una denuncia a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, a efectos de proteger la identidad del denunciante y el posterior seguimiento de la misma.

e) Denunciante: Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la institución, a través

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	6 de 34

de sus unidades de organización competentes, un acto de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

- f) **Denunciado:** Es todo empleado público del Ministerio Público, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el mismo, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción o falta a la ética pública, susceptible de ser investigado y sancionado en sede administrativa y/o penal.
- g) **Persona protegida:** Denunciante o testigo de un acto de corrupción o falta a la ética pública, a quien se ha concedido alguna medida de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales y/o laborales.
- h) **Testigo:** Persona que ha presenciado un acto de corrupción o falta a la ética pública, con intención de declarar lo que ha ocurrido, y a quien puede extenderse alguna medida de protección, si las circunstancias del caso lo justifican.
- i) **Denuncia:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción o falta a la ética pública, susceptible de ser investigado y sancionado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del código procesal penal, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 957.
- j) **Denuncia anónima:** Es aquella denuncia presentada por un denunciante sin identificarse.
- k) **Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la Oficina de Integridad Institucional, en coordinación con la Oficina General de Potencial Humano, en el marco de sus competencias; orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción o falta a la ética pública, en cuanto le fuera aplicable, debiendo verificarse la concurrencia de las siguientes pautas: verosimilitud, gravedad y trascendencia; en función de los hechos denunciados.

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	7 de 34

l) Principio de reserva: Se garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar. Se garantiza la reserva de la información relativa a la identidad del denunciado hasta la emisión de la resolución sancionatoria que pone fin al procedimiento.

m) Faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción: Conforme al Anexo C de la Directiva n.º 002-2023-PCM-SIP, tenemos:

m.1) Conflicto de intereses: El servidor público mantiene relaciones en cuyo contexto sus intereses personales pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones.

m.2) Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado: El servidor público hace uso inadecuado de los bienes del Estado asignados para el desempeño de la función pública.

m.3) Incumplimiento del deber de imparcialidad: El servidor público en el ejercicio de su cargo favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que se encuentra vinculado.

m.4) Nepotismo: El servidor público contrata a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

m.5) Ventaja indebida: El servidor público procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.

n) Inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción: Conforme al Anexo C de la Directiva n.º 002-2023-PCM-SIP, tenemos:

n.1) El servidor público autoriza, ejecuta o influye de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado.

n.2) El servidor público usa los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influye de cualquier forma para su utilización irregular, ocasionando perjuicio al Estado.

 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	8 de 34

- n.3) El servidor público usa o disfruta irregularmente los bienes o recursos públicos, para fines distintos a los que se encuentran legalmente previstos.
- n.4) El servidor público actúa en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado.
- n.5) El servidor público omite la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o las modifica injustificadamente o contribuye a la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público.
- n.6) El servidor público obtiene o procura beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado.
- o) Delitos de corrupción de funcionarios: Conforme al Anexo C de la Directiva n.º 002-2023-PCM-SIP, tenemos –entre otros– los siguientes:
- o.1) **Cohecho activo:** Paga o promete un soborno o coima a un servidor público. Lo puede cometer cualquier ciudadano, no necesita ser funcionario público.
- o.2) **Cohecho pasivo:** El servidor público que recibe o acepta un soborno o coima, independientemente de si este realizó o no el acto de corrupción.
- o.3) **Colusión:** El servidor público que concierta o pacta con personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado.
- o.4) **Concusión:** El servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.
- o.5) **Enriquecimiento ilícito:** El servidor público que incrementa su patrimonio sin justificación en relación a sus ingresos legítimos.
- o.6) **Malversación de fondos:** El servidor público que da uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra, afectando el servicio o la función pública encomendada.

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	9 de 34

o.7) Negociación Incompatible: El servidor público que indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo.

o.8) Peculado: El servidor público que se apropia de los bienes del Estado a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde.

o.9) Tráfico de influencias: Invocación de influencias reales o simuladas ante un servidor público que conozca un caso judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.

p) Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (Canal de denuncias): Canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para la presentación de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.

q) Operadores de la Plataforma: Personal de la Oficina de Integridad Institucional del Ministerio Público, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (y más adelante de los responsables descritos en el numeral 4 de la presente Directiva); previamente designados por la máxima autoridad administrativa como responsables de acceder y hacer uso de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano. Esta condición también lo adquiere el personal del Órgano de Control Institucional, previamente designado por la Contraloría General de la República.

r) Viabilidad Operativa: Es una evaluación previa realizada por la Oficina General de Recursos Humanos (o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, de ser el caso), la cual responde a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer. El informe sobre la viabilidad operativa debe ser remitido a la OII, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de requerido.

5.1.2. Siglas

- **OII:** Oficina de Integridad Institucional.
- **OGPOHU:** Oficina General de Potencial Humano.
- **STPAD:** Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
- **ANC:** Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.
- **JNJ:** Junta Nacional de Justicia.

 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	10 de 34

- **OCI:** Órgano de Control Institucional.
- **CNFEDCF:** Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- **DFN:** Despacho de la Fiscalía de la Nación.
- **UE:** Unidad Ejecutora.
- **PDUDC:** Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.
- **PME-MP-2025-2027:** Plan Multianual de Ecoeficiencia del Ministerio Público 2025-2027.

5.1.3. Generalidades:

La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del código procesal penal, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 957. Esto es acorde con el Decreto Legislativo n.º 1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe (artículo 4.4).

El Ministerio Público, de manera general, adopta medidas necesarias para la protección del denunciante, evitando y/o sancionando todo acto de hostigamiento o represalia al denunciante o testigo.

Las comunicaciones al denunciante se realizan a través de los medios escritos o electrónicos, cuando el denunciante haya proporcionado una dirección domiciliaria o correo electrónico para tal fin, debiendo priorizarse la comunicación electrónica, de acuerdo al PME-MP-2025-20273. En caso la denuncia haya sido presentada mediante la PDUDC, la comunicación se realizará a través de dicha plataforma y/o el correo electrónico consignado.

Para la presentación de la denuncia, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses particulares.

3 PLAN MULTIANUAL DE ECOEFICIENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO 2025-2027

Ahorro de papel y materiales conexos

De la impresión

(...) Para enviar y recibir información, se deberá utilizar el correo electrónico institucional, evitando la impresión innecesaria de las comunicaciones electrónicas.

La impresión de documento se realizará por ambas caras de la hoja de papel, y en caso de ser posible se deberá imprimir a dos (02) páginas por cara salvo que el equipo informático no lo permita. Está exceptuados de esa modalidad de impresión los documentos oficiales a ser remitidos a las entidades e instituciones públicas, privadas y particulares. (...).

Digitalización de documentos

Se deberá promover el uso de documentos escaneados con el fin de que sean compartidos por quienes en forma de archivo digital.

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	11 de 34

Para la derivación interna de la denuncia a los despachos fiscales, CNFEDCF y/u órganos (ANC, OCI y DFN), de acuerdo al PME-MP-2025-2027, se priorizará el uso de los medios electrónicos correspondientes (correo institucional); para lo cual, dichas instancias deberán contar con un correo electrónico institucional especial para la recepción de las denuncias, guardando en todo momento el principio de reserva; esto hasta su habilitación en la PDUDC.

En los casos en que las denuncias deban ser remitidas a la JNJ, éstas se realizan en sobre cerrado, conteniendo la información impresa o en su defecto, en un CD/DVD según corresponda.

5.1.4. Sobre la reserva de la información de la denuncia:

- a) Se debe garantizar la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuanto este lo requiera, a la materia de denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma.
- b) En aplicación del principio de reserva, no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, cualquier aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección al denunciante, por tener carácter de confidencial en los términos de la clasificación de la ley de la materia, conforme al artículo 15 de la Ley n.º 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) Los empleados públicos que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia que contenga, de ser el caso, una solicitud de medidas de protección, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a estas, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.
- d) La identidad del denunciante también se protege frente a los empleados públicos que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias remitidas por la OII. Esto implica que la STPAD; así como, las demás unidades orgánicas y/o despachos fiscales a cargo de las investigaciones y sanciones en sede administrativa y/o penal, proceden de oficio respecto a la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto a la ocurrencia de una falta disciplinaria.
- e) Ni el titular de la entidad, ni ningún otro empleado público de la misma, están facultados a solicitar información acerca de la entidad de un denunciante o del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, el titular de la OII debe negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho en conocimiento del Jefe del OCI.

 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	12 de 34

5.1.5. Deber y derecho a formular denuncias:

- a) Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, tiene derecho de poner en conocimiento de la institución, a través de sus unidades de organización competentes, un acto de corrupción.
- b) El empleado público que toma conocimiento de algún acto de corrupción en el ejercicio de su cargo tiene la obligación de denunciarlo. El incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionado penalmente de acuerdo al artículo 407 del código penal.
- c) Así también, todo empleado público; bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el Código de Ética de la Función Pública, ante las unidades de organización a cargo de los procedimientos administrativos disciplinarios.

5.2 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.2.1 De la presentación de la denuncia

5.2.1.1. De los medios y/o canales para la presentación de la denuncia

- a) **Presencial/Testimonial:** Cuando el denunciante opta por apersonarse a la OII y solo le es posible brindar un testimonio al empleado público encargado de recibir las denuncias; el testimonio es plasmado por el denunciante en un acta, conforme al Anexo 01 denominado "Acta de denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas a la ética pública en contra de miembros del Ministerio Público", acta que se encuentra disponible en el portal electrónico de la OII, contenido en la página institucional del Ministerio Público. Sólo en los casos que el denunciante sea iletrado, el encargado de recibir las denuncias en la OII, brinda el apoyo para el llenado del citado anexo, debiendo el denunciante plasmar su huella digital en caso no pudiese firmar. El operador de la PDUDC, es el encargado de subir el contenido de dicha acta a la citada plataforma, a fin de generarse el código cifrado, y se garantice la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuanto éste lo requiera.
- b) **Virtual:** El denunciante puede presentar su denuncia a través de la PDUDC como canal principal. De manera alternativa y excepcional, la denuncia puede ser presentada, **únicamente**, al correo electrónico institucional de la OII «integridadinstitucional@mpfn.gob.pe», adjuntando el denunciante el Anexo 01 denominado "Acta de denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas a la ética pública en contra de miembros del Ministerio Público". El operador de la PDUDC, es el encargado de subir el contenido de dicha acta a la citada plataforma, a fin de generarse el código cifrado, y se

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	13 de 34

garantice la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuanto éste lo requiera.

- c) **Documento físico:** El denunciante puede presentar su denuncia en las mesas de partes del Ministerio Público, a través del Anexo 01 denominado “Acta de denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas a la ética pública en contra de miembros del Ministerio Público”. El operador de la PDUDC, es el encargado de subir el contenido de dicha acta a la citada plataforma, a fin de generarse el código cifrado, y se garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuanto éste lo requiera.

5.2.1.2. Contenido y requisitos de la denuncia

a) Para Personas Naturales

- i. Nombres y apellidos completos, número de documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, y, de ser el caso, lugar, fecha, firma, número telefónico y especialmente, correo electrónico del denunciante, al cual, en atención al PME-MP-2025-2027, se le remitirá las notificaciones y/o avances de la denuncia (en caso la misma no haya sido ingresada por la PDUDC y haya inconvenientes para que el operador de la plataforma, pueda registrar la denuncia en la misma). Asimismo, en caso el denunciante pertenezca al Ministerio Público, deberá señalar adicionalmente la oficina en la que labora, el cargo que desempeña y el vínculo laboral que tendría con la persona denunciada, esto para la atención de las medidas de protección en caso corresponda.
- ii. Los actos materia de la denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse, así como el despacho fiscal y/o unidad de organización al que pertenezca el denunciado, y el lugar y fecha de ocurrencia del hecho denunciado.
- iii. La documentación que acredite la presunta comisión del acto de corrupción o falta a la ética pública, y de no tenerlo, el denunciante debe indicar el despacho fiscal y/o unidad de organización que cuente con dicha documentación, a efectos de que se incorporen en el legajo de la denuncia.
- iv. En caso de presentarse la denuncia de manera física, esta debe estar firmada o con la huella digital del denunciante; y si esta denuncia fuera presentada por un conjunto de personas

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	14 de 34

naturales, se deberá nombrar a un representante, consignando los datos descritos precedentemente.

- v. Manifestación de compromiso por parte del denunciante de permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer de mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

b) Para Personas Jurídicas

- i. Razón social, número de Registro Único de Contribuyente, nombres y apellidos completos del representante legal, indicando su documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, lugar, fecha, número telefónico, y especialmente, correo electrónico, al cual, en atención al PME-MP-2025-2027, se le remitirá las notificaciones y/o avances de la denuncia (en caso la misma no haya sido ingresada por la PDUDC y hayan inconvenientes para que el operador de la plataforma, pueda registrar la denuncia en la misma).
- ii. Los actos materia de la denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse, así como el despacho fiscal y/o unidad de organización al que pertenezca el denunciado, y el lugar y fecha de ocurrencia del hecho denunciado.
- iii. La documentación que acredite la presunta comisión del acto de corrupción o falta a la ética pública, y de no tenerlo, el representante legal denunciante debe indicar el despacho fiscal y/o unidad de organización que cuente con dicha documentación, a efectos de que se incorporen en el legajo de la denuncia.
- iv. En caso de presentarse la denuncia de manera física, esta deberá estar firmada por el representante legal denunciante, debiendo adjuntar el poder correspondiente.
- v. Manifestación de compromiso por parte del representante legal denunciante de permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer de mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

c) Denuncia Anónima

En estos casos, no se requiere el cumplimiento de los requisitos i, iv y v solicitados tanto para personas naturales como jurídicas, pero si, como medio de verificación, se solicitará que la denuncia mínimamente incluya lo siguiente:

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	15 de 34

i. **Fundamento:** La verificación del fundamento permite determinar que la denuncia cuente con elementos (hechos, argumentos, medios) que permiten comprobar o acreditar los hechos que se denuncia. En ese sentido, son criterios de verificación:

- Que la denuncia describa hechos que podrían configurarse como conductas relacionadas a faltas, infracciones, inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción o faltas a la ética pública.
- Que los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción o falta a la ética pública, así como el lugar y fecha de la ocurrencia del mismo.
- Que los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.

ii. **Materialidad:** La verificación de la materialidad permite verificar la relevancia e importancia de los hechos que se denuncien para la entidad siendo ello toda acción u omisión que afecte el buen funcionamiento de la administración pública, así como la confianza en las instituciones por parte de la ciudadanía, lo que justificaría el empleo de recursos de la administración pública para su preevaluación y potencial inicio de un procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la autoridad competente. En ese sentido, son criterios de verificación:

- Que los denunciados tengan vínculo laboral o contractual con el Ministerio Público, así como el despacho fiscal y/o unidad de organización al que pertenezca.
- Que la conducta (por acción u omisión) del denunciado esté directamente vinculada con las funciones que tendría asignadas, las cuales, además deberían constar en normas publicadas conforme a la Ley o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos o disposiciones emitidas en la entidad y deberían haberse encontrado vigentes al momento de la comisión del presunto acto de corrupción o falta a la ética pública.

5.2.2. DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS

5.2.2.1. La OII es la encargada de recibir, evaluar y tramitar las denuncias ingresadas por cualquiera de los medios y/o canales anteriormente señalados en el numeral 5.2.1.1.

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	16 de 34

- 5.2.2.2. Evaluar y trasladar de oficio las denuncias o actos de corrupción que sean evidentes y de las que se tome conocimiento o sean difundidas por los medios de comunicación masivos y otras fuentes de información, que involucren a empleados públicos del Ministerio Público, la cual debe ser ingresada y registrada en la PDUDC.
- 5.2.2.3. Presentada una denuncia por un medio diferente a la PDUDC, la OII, a través del operador de la PDUDC, la registra en la citada plataforma, a fin que se genere el código cifrado y este código reemplace la identidad del denunciante, a efectos de proteger su identidad y pueda realizar el posterior seguimiento de la misma.
- 5.2.2.4. En los casos que la denuncia sea presentada a través de la PDUDC, se pone a conocimiento del denunciante a través de dicha plataforma, el correo institucional de esta OII «integridadinstitucional@mpfn.gob.pe», a fin de entablarse el canal de comunicación posterior, en los casos que la denuncia sea derivada a una unidad de organización distinta a las que aparecen (ANC, OCI, CNFEDCF y/o DFN).
- 5.2.2.5. Luego, dentro de un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la denuncia, la OII procede a revisar si la misma cumple con los requisitos señalados en el numeral 5.2.1.2 de la presente directiva.
- 5.2.2.6. En los casos que la denuncia no cumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2.1.2 de la presente directiva, la OII le solicita al denunciante la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles.
- 5.2.2.7. De manera paralela y de considerarse necesario, la OII puede llevar a cabo requerimientos de información adicional que resulten necesarios a efectos que, el hecho denunciado, cuente con fundamento y materialidad.
- 5.2.2.8. Recibido el documento de subsanación y, de ser el caso, el requerimiento de información adicional, estos son considerados por la OII para la evaluación del fundamento y materialidad del hecho denunciado. El incumplimiento de dichos requisitos, determina que la denuncia se considera como no admitida o que el denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; lo que genera el archivo de la solicitud. No obstante, la OII dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, puede valorar la información proporcionada hasta ese momento y, de contar con fundamento o materialidad, debe trasladarla a las instancias o unidades de organización competentes.
- 5.2.2.9. Ahora bien, dentro del plazo señalado en el numeral 5.2.2.5, si la denuncia cumple con los requisitos establecidos, esta es trasladada, según sea el caso a:

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	17 de 34

a) **STPAD:** Cuando la denuncia involucre a los empleados públicos del Ministerio Público, que no tengan la condición de fiscal. La denuncia será tramitada de la siguiente manera: i) derivada a través de la PDUDC (en caso haya sido ingresada a través de dicha plataforma), o ii) si en caso haya sido recibida a través del correo electrónico institucional de esta OII «integridadinstitucional@mpfn.gob.pe» o de manera física (conforme a las modalidades señaladas en los literales a) y c) del numeral 5.2.1.1), el operador de la PDUDC será el encargado de subir el contenido de la misma en la citada plataforma, a fin de generarse el código cifrado y sea derivada a la STPAD. Finalmente, se comunica al denunciante el código cifrado generado, al correo electrónico a través del cual presentó su denuncia, o el consignado en el Anexo 01.

b) **ANC:** Cuando la denuncia involucre a los empleados públicos del Ministerio Público que tengan la condición de fiscal del primer, segundo y tercer nivel. La denuncia ingresada por la PDUDC, será remitida a través del correo electrónico institucional de esta OII «integridadinstitucional@mpfn.gob.pe» a un correo electrónico institucional especial con el que deberá contar la ANC, debiendo dicha autoridad solicitarlo a la Oficina de Redes y Comunicaciones con denominaciones relacionadas a las denuncias ciudadanas remitidas por esta OII (ejemplo: “denunciasoii.anc@mpfn.gob.pe”). Todo esto en aplicación y respecto del PME-MP-2025-2027, así como salvaguardar el principio de reserva, bajo responsabilidad del personal que tenga a cargo el manejo y revisión de dicho correo institucional especial. Esto hasta que la ANC aparezca como opción de derivación en la PDUDC. En los casos que la denuncia haya sido presentada por el correo institucional de la OII o de manera física (conforme a las modalidades señaladas en los literales a) y c) del numeral 5.2.1.1), previo a ser remitida a la ANC, el operador de la PDUDC será el encargado de subir el contenido de la misma en la citada plataforma, a fin de generarse el código cifrado, el cual le es comunicado al denunciante al correo electrónico a través del cual presentó su denuncia, o el consignado en el Anexo 01.

c) **JNJ:** Cuando la denuncia involucre a los empleados públicos del Ministerio Público que tengan la condición de fiscal supremo. En este caso, al ser una institución pública externa, y al advertirse que puede ser derivada a través de la PDUDC, las denuncias que ingresen por dicha plataforma, serán enviadas a través de la misma a la JNJ. En los casos que la denuncia haya sido recibida a través del correo electrónico institucional de esta OII «integridadinstitucional@mpfn.gob.pe» o de manera física (conforme a las modalidades señaladas en los literales a) y c)

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	18 de 34

del numeral 5.2.1.1), el operador de la PDUDC es el encargado de subir el contenido de la misma en la plataforma antes mencionada, a fin de generarse el código cifrado y sea derivada a la JNJ. Finalmente, se comunica al denunciante el código cifrado generado, al correo electrónico a través del cual presentó su denuncia, o el consignado en el Anexo 01.

d) OCI: Cuando la denuncia involucre a los empleados públicos del Ministerio Público, cuya conducta se advierta que el presunto hecho de corrupción descrito en la misma, podría adecuarse a una conducta infractora en materia de responsabilidad administrativa funcional, señaladas en el literal **n)** del numeral 5.1.1.1 de la presente Directiva. La denuncia ingresada por la PDUDC, será remitida a través del correo electrónico institucional de esta OII «integridadinstitucional@mpfn.gob.pe» a un correo electrónico institucional especial con el que deberá contar la OCI, debiendo dicho órgano solicitarlo a la Oficina de Redes y Comunicaciones con denominaciones relacionadas a las denuncias ciudadanas remitidas por esta OII (ejemplo: «denunciasoii.oci@mpfn.gob.pe»). Todo esto en aplicación y respecto del PME-MP-2025-2027, así como salvaguardar el principio de reserva, bajo responsabilidad del personal que tenga a cargo el manejo y revisión de dicho correo institucional especial. Esto hasta que la OCI aparezca como opción de derivación en la PDUDC. En los casos que la denuncia haya sido presentada por el correo institucional de la OII o de manera física (conforme a las modalidades señaladas en los literales **a)** y **c)** del numeral 5.2.1.1), previo a ser remitida a la OCI, el operador de la PDUDC será el encargado de subir el contenido de la misma en la citada plataforma, a fin de generarse el código cifrado, el cual le será comunicado al denunciante al correo electrónico a través del cual presentó su denuncia, o el consignado en el Anexo 01.

e) CNFEDCF: En atención a la Constitución Política del Perú, así como el código procesal penal, el Ministerio Público, es el titular de la acción penal; es por ello que, cuando la denuncia involucre a los empleados públicos del Ministerio Público, cuya conducta se advierta que el presunto hecho de corrupción descrito en la misma, podría adecuarse a un delito de corrupción de funcionarios, entre las señaladas en el literal **o)** del numeral 5.1.1.1 de la presente Directiva, será trasladada al CNFEDCF. La denuncia ingresada por la PDUDC, será remitida a través del correo electrónico institucional de esta OII «integridadinstitucional@mpfn.gob.pe» a un correo electrónico institucional especial con el que deberá contar el CNFEDCF, debiendo dicho Despacho fiscal solicitarlo a la Oficina de Redes y Comunicaciones con denominaciones

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	19 de 34

relacionadas a las denuncias ciudadanas remitidas por esta OII (ejemplo: "denunciasoii.cnfedcf@mpfn.gob.pe"). Todo esto en aplicación y respecto del PME-MP-2025-2027, así como salvaguardar el principio de reserva, bajo responsabilidad del personal que tenga a cargo el manejo y revisión de dicho correo institucional especial. Esto hasta que el CNFEDCF aparezca como opción de derivación en la PDUDC. En los casos que la denuncia haya sido presentada por el correo institucional de la OII o de manera física (conforme a las modalidades señaladas en los literales a) y c) del numeral 5.2.1.1), previo a ser remitida al CNFEDCF, el operador de la PDUDC es el encargado de subir el contenido de la misma en la citada plataforma, a fin de generarse el código cifrado, el cual le será comunicado al denunciante al correo electrónico a través del cual presentó su denuncia, o el consignado en el Anexo 01.

- f) **DFN:** En atención a la Constitución Política del Perú, así como el código procesal penal, el Fiscal de la Nación se encuentra facultado para realizar investigaciones preliminares al procedimiento de acusación constitucional, contra los altos funcionarios del Estado, como lo son, los fiscales supremos; es por ello que, cuando la denuncia involucre a fiscales supremos, y de cuya conducta se advierta que el presunto hecho de corrupción descrito en la misma, podría adecuarse a un delito de corrupción de funcionarios, entre las señaladas en el literal o) del numeral 5.1.1.1 de la presente Directiva, será trasladada al DFN. En este caso, la denuncia ingresada por la PDUDC, se tramitará con documentación oficial, en sobre cerrado, de manera impresa o escaneada y contenida en un soporte óptico para almacenar información digital (CD o DVD); y en los casos que la denuncia haya sido presentada por el correo institucional de la OII «integridadinstitucional@mpfn.gob.pe» o de manera física (conforme a las modalidades señaladas en los literales a) y c) del numeral 5.2.1.1), previo a ser remitida en sobre cerrado al DFN, el operador de la PDUDC será el encargado de subir el contenido de la misma en la citada plataforma, a fin de generarse el código cifrado, el cual le será comunicado al denunciante al correo electrónico a través del cual presentó su denuncia, o el consignado en el Anexo 01. Ahora bien, sólo en los casos en que la denuncia involucre al Fiscal de la Nación, se aplicará el Acuerdo N.º 951⁴ de la Junta de Fiscales Supremos. Esto hasta que el DFN aparezca como opción de derivación en la PDUDC.

5.2.2.10. Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la

⁴ Que acordó por unanimidad: "Que en los casos de excusa, impedimento o inhibición de la Fiscal de la Nación, el Fiscal llamado por ley que deberá reemplazarla, será aquél que le sigue en orden de antigüedad" (sic)

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	20 de 34

documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.

5.2.2.11. La OII, en atención a su función de seguimiento de las denuncias por presuntos actos de corrupción o faltas a la ética pública incurridas por los empleados públicos del Ministerio Público, requerirá la siguiente información:

- a) A la **STPAD, ANC y JNJ**, relacionada al trámite de la denuncia por presuntos actos de corrupción o faltas a la ética pública, esto es, en relación de los estados de la investigación preliminar, procedimiento disciplinario y/o sanción o archivo, conforme correspondan los procedimientos que tengan cada uno de ellos.
- b) A la **OCI**, relacionada a la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por presuntos actos de corrupción, cuando sea aplicable.
- c) Al **CNFEDCF y DFN**, relacionada a la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por presuntos actos de corrupción.

5.2.2.12. Recibida la información solicitada a las entidades, Despachos fiscales y/o unidades de organización antes citadas; se pondrá a conocimiento del denunciante, a través del canal de comunicación correspondiente, siempre y cuando corresponda, sin perjuicio que dicho denunciante pueda solicitarla a las entidades ya nombradas.

5.2.3. DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Las medidas de protección al denunciante, son otorgadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas, o también, con posterioridad a dicha presentación. Ante la solicitud presentada se aplicarán las siguientes reglas:

- 5.2.3.1. Reserva de identidad.-** El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que es dispensada por la OII, asignándole un código cifrado para procedimientos. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la denuncia. La protección a la que se hace referencia, se extiende también al testigo, y a la información brindada por el denunciante.
- 5.2.3.2. Medidas de protección laboral.-** Además de la reserva de identidad, la OII puede otorgar medidas de protección laboral que resulten necesarias y adecuadas al caso, siendo entre ellas las siguientes:

 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	21 de 34

- a) Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otro despacho fiscal o unidad de organización del Ministerio Público, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b) La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación.
- c) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- d) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Las medidas prescritas en los literales a) y c) relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

5.2.3.3. Otras medidas de protección.- La denuncia presentada por un postor o contratista no puede perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con el Ministerio Público, así tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe. Si la denuncia se dirige contra empleados públicos del Ministerio Público que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, la entidad dispone, previa evaluación, su apartamiento del mismo, conforme a las siguientes condiciones:

- a) Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b) Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c) Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

5.2.4. PAUTAS PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	22 de 34

5.2.4.1. En los casos en que la denuncia presentada no cumpliera con los requisitos mínimos descritos en el numeral 5.2.1.2 de la presente Directiva, el plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento o no de la medida de protección solicitada, se contabilizan a partir del día siguiente hábil en que el denunciante cumpla con absolver las observaciones realizadas por la OII a su denuncia.

5.2.4.2. Para el otorgamiento de una medida de protección solicita conjuntamente con la presentación de una denuncia, la OII debe tener en cuenta las siguientes pautas:

a) Trascendencia: se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.

b) Gravedad: se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.

c) Verosimilitud: se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

5.2.4.3. Para el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica.

5.2.4.4. La OII, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de verificado el cumplimiento de los requisitos, evalúa la solicitud de medidas de protección al denunciante a fin de verificar la concurrencia de las pautas de verosimilitud, gravedad y trascendencia, en función a los hechos denunciados.

5.2.4.5. Previo a la implementación o disposición de una medida de protección por parte de la OII, corresponde una evaluación previa sobre su viabilidad operativa por parte de la OGPOHU o la que haga sus veces en la UE según corresponda. La evaluación de la viabilidad operativa debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer. El informe sobre la viabilidad operativa que emite la OGPOHU o la que haga sus veces en la UE según corresponda, debe ser remitido a la OII en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de requerido.

5.2.4.6. Cuando se trate de medidas de protección laboral, la OGPOHU o la que haga sus veces en la UE según corresponda, debe recabar la información necesaria a fin de determinarse la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales o similares. Para ello, se debe tener en cuenta la información sobre la

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	23 de 34

necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.

5.2.5. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

5.2.5.1. La OII, en el plazo de un (1) día hábil de otorgada la medida de protección, solicita a la OGPOHU o la que haga sus veces en la UE según corresponda, la ejecución inmediata de la misma.

5.2.5.2. En ningún caso, la implementación de la medida de protección al denunciante excede los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentación de la denuncia con la solicitud de medidas de protección, o solicitud posterior de medidas de protección.

5.2.5.3. En la ejecución de las medidas de protección implementadas por la OII, la OGPOHU o la que haga sus veces en la UE según corresponda, debe actuar conforme al principio de reserva.

5.2.6. EXTENSIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante, como en el caso de los testigos, corresponde un informe de viabilidad operativa de la OGPOHU o la que haga sus veces en la UE según corresponda.

5.2.7. DE LA VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

5.2.7.1. Previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso existan hechos que así lo ameriten, la OII puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas.

5.2.7.2. La intención de variar las medidas de protección debe ser comunicada por escrito a la persona protegida a efectos de que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, formulen sus alegaciones antes que la OII tome dicha decisión. En este caso, la comunicación contiene la medida que se pretende adoptar, y las razones que la fundamentan.

5.2.7.3. La OII debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones. Dicho pronunciamiento será registrado y/o comunicado por el canal de comunicación correspondiente.

5.2.8. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	24 de 34

5.2.8.1. Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo disciplinario iniciado como consecuencia de la denuncia presentada:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la OII.

5.2.8.2. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

5.2.8.3. Dicha suspensión es tramitada conforme a lo señalado en los numerales 5.2.7.2 y 5.2.7.3 de la presente Directiva.

5.2.8.4. Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los empleados públicos involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

5.2.9. DE LAS DENUNCIAS DE MALA FE

5.2.9.1. Constituyen denuncias de mala fe, los siguientes supuestos:

- a) **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- b) **Denuncia reiterada:** cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	25 de 34

mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

c) Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

d) Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

5.2.9.2. La OII, es la responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al denunciante o testigo por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. En este caso, la comunicación contiene las razones que la fundamentan la presunción de mala fe.

5.2.9.3. La OII debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

5.2.9.4. La OII es la encargada de remitir los actuados a la ANC o STPAD, a fin de que, conforme a sus atribuciones, se encarguen de precalificar las presuntas faltas disciplinarias en que pudieran incurrir los denunciantes y/o testigos ante denuncias de mala fe.

6. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Modificación/Actualización	Responsable	Proceso/Cargo
02	24/04/2025	Todos los numerales establecidos en la Directiva "ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA" en su versión 1, fueron actualizados en su totalidad, desde el numeral 1. Objetivo al numeral 8. Anexos.	Daniela Millones Campos	Gerente de la Oficina de Integridad Institucional

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	26 de 34

8. ANEXOS

- Anexo 01: Acta de denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas a la ética pública en contra de miembros del Ministerio Público.
- Anexo 02: Acta de solicitud de medidas de protección para el testigo en denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas a la ética pública en contra de miembros del Ministerio Público.

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	27 de 34



ANEXO 01



ACTA DE DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA EN CONTRA DE MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Marque con un aspa "x"		
1	La denuncia es anónima	☐
2	La denuncia es con reserva de identidad	☐

Señores

OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL
 MINISTERIO PÚBLICO
 Presente. -

Por medio de la presente acta formulo denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas a la ética pública en contra de miembros del Ministerio Público, presentando la siguiente información:

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

PERSONA NATURAL (en caso corresponda)	
Nombres	:
Apellidos	:
DNI/CE/ Pasaporte	:
Domicilio	:
Número telefónico	:
Correo electrónico	:
Oficina en que labora (de corresponder)	:
Cargo que desempeña (de corresponder)	:
Vínculo con la persona denunciada (de corresponder)	:

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	28 de 34

PERSONA JURÍDICA (en caso corresponda)	
Razón Social :	
RUC :	
Nombres del representante legal :	
Apellidos del representante legal :	
Domicilio legal :	
Número telefónico :	
Correo electrónico :	

II. DATOS DEL EMPLEADO PÚBLICO DEL MINISTERIO PÚBLICO DENUNCIADO

DENUNCIADO / DENUNCIADOS		
Nombres :		
Apellidos :		
DNI (en caso se tenga conocimiento) :		
Cargo que desempeña :		
Despacho Fiscal en el que labora (de corresponder) :		
Unidad de Organización (de corresponder) :		

 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	30 de 34

V. SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN (Marque con un aspa "x")	
Mantener la reserva de identidad.	
Solicitud de medidas de protección laboral para denunciantes pertenecientes al Ministerio Público.	
Motivación de la medida de protección:	
Solicitud de medidas de protección para el postor o contratista.	
Motivación de la medida de protección para el postor o contratista:	

VI. COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE
En mi calidad de denunciante (como persona natural o representante legal), manifiesto que los hechos e información descritos en la presente acta de denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas a la ética pública en contra de miembros del Ministerio Público, se ajustan a la verdad; por lo que manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia, autorizando ser contactado o notificado a través de cualquiera de los medios y/o direcciones consignados en la presente.

Por lo tanto,

Solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitada conforme a ley.

En la ciudad de _____, siendo el día _____ del mes de _____ del 20_____.

FIRMA Y/O HUELLA DIGITAL	
_____ Firma	Huella digital

 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	31 de 34



ANEXO 02



ACTA DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL TESTIGO EN DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA EN CONTRA DE MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Marque con un aspa "x"		
1	El testimonio es anónimo	
2	El testimonio se da con reserva de identidad	

Señores

OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL
MINISTERIO PÚBLICO
Presente.-

Por medio de la presente acta solicito medidas de protección a mi favor, en calidad de testigo, en la denuncia formulada por presuntos actos de corrupción y/o faltas a la ética pública en contra de miembros del Ministerio Público, presentando la siguiente información:

I. DATOS DEL TESTIGO

PERSONA NATURAL (en caso corresponda)	
Nombres :	
Apellidos :	
DNI/CE/ Pasaporte :	
Domicilio :	
Número telefónico :	
Correo electrónico :	
Oficina en que labora (de : corresponder)	
Cargo que desempeña (de : corresponder)	
Vínculo con la persona : denunciada (de corresponder)	

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	32 de 34

PERSONA JURÍDICA (en caso corresponda)	
Razón Social :	
RUC :	
Nombres del representante legal :	
Apellidos del representante legal :	
Domicilio legal :	
Número telefónico :	
Correo electrónico :	

II. DATOS DEL EMPLEADO PÚBLICO DEL MINISTERIO PÚBLICO DENUNCIADO

DENUNCIADO / DENUNCIADOS		
Nombres :		
Apellidos :		
DNI (en caso se tenga conocimiento) :		
Cargo que desempeña :		
Despacho Fiscal en el que labora (de corresponder) :		
Unidad de Organización (de corresponder) :		

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		OII/DIR-02	
	DIRECTIVA		Versión:	02
	ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LA ÉTICA PÚBLICA – 2025		Página:	34 de 34

V. SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN (Marque con un aspa "x")	
Mantener la reserva de identidad.	
Solicitud de medidas de protección laboral para denunciantes pertenecientes al Ministerio Público.	
Motivación de la medida de protección:	
Solicitud de medidas de protección para el postor o contratista.	
Motivación de la medida de protección para el postor o contratista:	

VI. COMPROMISO DEL TESTIGO

MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO DEL TESTIGO
En mi calidad de testigo (como persona natural o representante legal), manifiesto que los hechos e información descritos en la presente acta relacionados a presuntos actos de corrupción y/o faltas a la ética pública en contra de miembros del Ministerio Público, se ajustan a la verdad; por lo que manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de mi testimonio, autorizando ser contactado o notificado a través de cualquiera de los medios y/o direcciones consignados en la presente.

Por lo tanto,

Solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitada conforme a ley.

En la ciudad de _____, siendo el día _____ del mes de _____ del 20____.

FIRMA Y/O HUELLA DIGITAL	
Firma	Huella digital